



Melina
Logístico

Resolución de Gerencia Municipal N° 083 – 2026-MDQ/GM

Quiruvilca, 12 de marzo del 2026.

VISTO: El Informe N° 0195–2026–MDQ–MRVA/A de fecha 04/03/2026, el Jefe de la Unidad de Logística, Lic. Melina Raquel Vera Alayo, solicitó la aprobación del expediente de contratación y conformación de comité de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL CANAL DE RIEGO DE TOTOROPAMPA – ICHAL – PALCO – PASAMBARA EN EL CASERÍO PALCO, DISTRITO DE QUIRUVILCA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", CUI N° 2332609, Concurso Público Abreviado N° 02-2026-MDQ – PRIMERA CONVOCATORIA y el Informe Jurídico N° 060-2026-OGAJ-MDQ-KYGG de fecha 12 de marzo del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDQ/A de fecha 02 de enero del año 2023, en su artículo 1 inciso C delegación en la Gerencia Municipal, las atribuciones y facultades resolutorias que corresponden a Alcaldía, en materia de contrataciones y ejecución de obras, numeral 3, dispone "Aprobar los expedientes de contratación y las bases para la realización de todos los procedimientos de selección, en el marco de la normatividad de contrataciones";

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 52° establece los evaluadores, 52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. 52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento;

Que, el D.S. N° 009-2025-EF Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 54° establece que el expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran. 54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene: a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado. b) El documento que aprueba la



Municipalidad Distrital de Quiruvilca

Provincia Santiago de Chuco - Región la Libertad

Ley de Creación Política N° 2338 del 13 de Noviembre de 1916



compatibilización del requerimiento, cuando corresponda. c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda. d) La cuantía de la contratación. e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores. f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente. g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación. 54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria. 54.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación;

Que, asimismo el artículo 56° dispone en su numeral 56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación. 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección. 56.3. La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones. 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad;

Que, en este mismo sentido el artículo 59° del RGCP, en su numeral 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la



Municipalidad Distrital de Quiruvilca

Provincia Santiago de Chuco - Región la Libertad

Ley de Creación Política N° 2338 del 13 de Noviembre de 1916



hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop;

Que, mediante el Informe N° 195-2026-MDQ-MRVA/A de fecha 04/03/2026, el Jefe de la Unidad de Logística, Lic. Melina Raquel Vera Alayo, solicitó la aprobación del expediente de contratación y conformación de comité de la ejecución de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL CANAL DE RIEGO DE TOTOROPAMPA – ICHAL – PALCO – PASAMBARA EN EL CASERÍO PALCO, DISTRITO DE QUIRUVILCA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", CUI N° 2332609, Concurso Público Abreviado N° 02-2026-MDQ – PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante el Informe Jurídico N° 060-2026-OGAJ-MDQ-KYGG de fecha 12 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina Jurídica opinó por la viabilidad de la aprobación del expediente de contratación de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL CANAL DE RIEGO DE TOTOROPAMPA – ICHAL – PALCO – PASAMBARA EN EL CASERÍO PALCO, DISTRITO DE QUIRUVILCA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", CUI N° 2332609, Concurso Público Abreviado N° 02-2026-MDQ – PRIMERA CONVOCATORIA;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN que regirá el procedimiento de selección de Concurso Público Abreviado N° 02-2026-MDQ-PRIMERA CONVOCATORIA, de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL CANAL DE RIEGO DE TOTOROPAMPA – ICHAL – PALCO – PASAMBARA EN EL CASERÍO PALCO, DISTRITO DE QUIRUVILCA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", CUI N° 2332609, por el monto de S/ 222,217.88 (Doscientos veintidós mil doscientos diecisiete con 88/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de 180 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR al comité de selección de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN EL CANAL DE RIEGO DE TOTOROPAMPA – ICHAL – PALCO – PASAMBARA EN EL CASERÍO PALCO, DISTRITO DE QUIRUVILCA – SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", CUI N° 2332609, Concurso Público Abreviado N° 02-2026-MDQ – PRIMERA



Municipalidad Distrital de Quiruvilca
Provincia Santiago de Chuco - Región la Libertad

Ley de Creación Política N° 2338 del 13 de Noviembre de 1916



CONVOCATORIA, por las consideraciones expuestas; quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

ITEM	CONCEPTO	DETALLE	DNI
01	Presidente del Comité de Selección	Ing. Arturo Zenón Miranda Hernández Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	42517417
02	Primer miembro titular	Ing. Andy Leonel Rodríguez Bocanegra Jefe de la División de Estudios y Proyectos	02772449
03	Segundo miembro titular	Lic. Melina Raquel Vera Alayo Jefe de la Unidad de Logística	40540876
04	Suplente del Presidente del Comité de Selección	Arq. Levi Rody Rojas Ferrel Especialista en Ejecución y Supervisión de Obras Publicas Privadas	73799752
05	Primer miembro suplente	Ing. David Yonhson Colquehuanca Ancoco Jefe de Supervisión y Control de Servicios Generales	43476424
06	Segundo miembro suplente	C.P.C. Jenny Stacey Ibañez Bacilio Oficina General de Administración	74020191

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que las funciones del Comité de Selección designado en el artículo segundo, se sujeten estrictamente a la Ley N° 32069 y su Reglamento D.S. N° 009-2025-EF - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que proceda a remitir el Expediente de Contrataciones aprobado, al Comité de Selección conformado, a efectos de que asuma competencia en estricta observancia a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA

Ing. Eridin O. Espejo Zavaleta
GERENTE MUNICIPAL